



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario Responsabilidad Extracontractual
Demandante	Otoniel de J. Giraldo Galvis
Demandado	Luis Aníbal Graciano y Luis Enrique Maldonado
Radicado	05001-40-03-013-2021-00192 00
Auto	Interlocutorio No. 701
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Sírvase allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y ss, del C.G.P., donde se identifique el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el que aparece en el Registro Nacional de Abogados. En caso de conferirse por mensaje de datos será del correo electrónico de la parte demandante.

Téngase en cuenta, que en tanto la acción no va dirigida en contra de Liberty Seguros, deberá excluirla del poder. Así mismo que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, desapareció la clasificación de los procesos en Ordinarios.

Segundo. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. se indicará el domicilio del demandante.

Tercero. Allegar el historial de los vehículos de placas TPR 257 el cual se manifiesta que es de propiedad del demandado Luis Enrique Maldonado, igualmente se allegará el historial del vehículo de propiedad del demandante.

Cuarto. Se dará claridad al hecho primero de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito que allí se relaciona, al igual que se indicará la identificación del vehículo del demandante.

Quinto. Se dará claridad al hecho 3 de la demanda y más propiamente al concepto de daño extracontractual, para lo cual se relacionarán los fundamentos fácticos que se tiene para el mismo.

Sexto. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P. se dará cumplimiento al juramento estimatorio.

Séptimo. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará los correos electrónicos de los demandados y de los testigos que se relacionan en el acápite de pruebas. Respecto de los demandados, deberá indicar la forma como obtuvo los correos, allegando la evidencia correspondiente.

Octavo. En el acápite de notificaciones se indicará por separado la dirección física de los demandados.

Noveno. En los hechos de la demanda se relacionará de qué fecha a qué fecha estuvo el vehículo del demandante inmovilizado y cuáles fueron los daños sufridos al mismo.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 056 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 7 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

Firmado Por: LEIDY JOHANNA URIBE RICO
La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78b59ac6b5d552d0115963318accdaf14907643d37855008a0d74a9935118358

Documento generado en 06/04/2021 10:56:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>